Municipalidad de

Barrancas

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de Barrancas

Provincia de Neuquén.

Barrancas 13 de diciembre de 2024.

RESOLUCION Nº518/2024-BIS.

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº339/2024 mediante la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria, y;

CONSIDERANDO:

Que en la sesión de la Comisión Municipal de fecha 13/12/2024 resulto aprobada la Ordenanza Nº 339/2024.

Que resulta necesario poner en vigencia y funcionamiento la Ordenanza mencionada.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 144º (Inc.2) de la Ley Nº 53, es atribución del departamento Ejecutivo la promulgación de las Ordenanzas;

EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL RESUELVE:

ARTICULO 1º: Téngase por promulgadala Ordenanza Municipal Nº 339/2024.

ARTICULO 2º: Tomen razón las dependencias correspondientes a los efectos de su aplicación desde la presente promulgación.

ARTICULO 3º: La presente resolución será refrenada por la Secretaria de Haciendas e Ingresos Públicos.

ARTICULO 4º: Notifíquese, comuníquese, publíquese y cumplido que sea, archívese.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

FIGUEROA RUBEN DARIO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

municipalidaddebarranca@hotmail.com
Sgto. Cabral y Avda. Cap. De Los Andes. Cód. Postal 8353.

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

BARRANCAS, 13 DE DICIEMBRE de 2024
ORDENANZA Nº 339/2024.

VISTO:

La necesidad de establecer los valores de los distintos tributos municipales para el periodo fiscal correspondiente al año 2025;

La voluntad de esta Administración de continuar trabajando de manera conjunta con el Gobierno de la Provincia del Neuquén tendiente a la armonización de la Política Tributaria en el marco del plan provincial de regionalización; y

CONSIDERANDO:

Que, a partir del año 2012, la mayoría de los Municipios y el Gobierno de la Provincia del Neuquén celebraron distintos convenios de Cooperación Mutua e Intercambio de información en el cual se fijaron una serie de pautas fiscales y financieras tendientes al mejoramiento de las economías locales;

Que, como fruto de ello, se vienen realizando entre todas las partes distintas medidas con el objeto de coordinar acciones y criterios en materia de políticas fiscales y tributarias;

Que ha quedado instalada la idea fuerza que todos los Municipios del interior adopten pautas y criterios uniformes para la liquidación de los tributos que se perciben en virtud de las normas legales vigentes;

Que con ello se persigue la igualdad en el tratamiento fiscal a los contribuyentes alcanzados y evitar situaciones de inequidad o conflicto entre los municipios neuquinos;

Que, de igual modo, se propende a generar un marco coordinado de actuación entre todos los organismos recaudadores, de forma tal que cada uno interactúe en pos de fiscalizar el cumplimiento integral de las obligaciones tributarias, sean estas de orden municipal o provincial;

Que el mejoramiento de la recaudación es una condición esencial para lograr el saneamiento de los distintos organismos públicos y con ello brindar más y mejores servicios a la comunidad;

Que, conforme a lo expuesto, es voluntad de este Cuerpo mantener y mejorar durante el periodo fiscal 2025, los criterios de liquidación y determinación de los tributos municipales exteriorizados en la Ordenanza General Impositiva, de forma tal que los mismos estén directamente vinculados con la valuación de los Inmuebles y vehículos Automotores; y con el Volumen Real de Ventas;

Que durante la gestión de gobierno 2019-2023 solo se actualizo la ordenanza tarifaria una vez, consecuencia de la pandemia y la difícil situación económica que atravesó el pais, por lo cual fue necesario ir realizando una actualización de los canon municipales de manera paulatina con el objetivo de revertir los desajustes que esto provoco y en consecuencia mejorar los ingresos del Municipio para garantizar los servicios públicos esenciales, en función de las nuevas metas fiscales establecidas por el Gobierno Nacional, y que afectan al Gobierno de la Provincia de Neuquén y a este Gobierno Municipal.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

Que es atribución de este cuerpo dictar la norma legal respectiva, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confieren los artículos 102º, inc, 15); 104º; 129º, inc.a); y 182º de la Ley Provincial Nº53, Orgánica de Municipalidades;

Por ello:

LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE BARRANCAS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Póngase en vigencia dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de Barrancas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza General Impositiva para el periodo fiscal del año 2025.

ARTÍCULO 2º): Esta Ordenanza General Impositiva se aplicará a todas las obligaciones que los contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación de las leyes vigentes le sean exigibles. -

TITULO I
CAPÍTULO I
TASAS POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS GENERALES

ARTÍCULO 3º): HECHO IMPONIBLE. Por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad se deberá abonar las tasas que fije la Ordenanza Impositiva en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido y limpieza de la vía pública, conservación, y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retributivos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

INMUEBLE EN GENERAL
CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4º): BASE IMPONIBLE. La valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2025 constituye la base imponible de esta tasa.

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones posteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 5º): ALÍCUOTA Y/O MONTO A TRIBUTAR. Se fija la siguiente alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior, y la cual es el UNO POR CIENTO (1%) de la Valuación fiscal correspondiente al año 2025, o un mínimo mensual a tributar de pesos siete mil quinientos ($7.500,00). –

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

ARTÍCULO 6º): Para aquellos inmuebles que cuenten con solo uno o ninguno de los servicios directos prestados por la Municipalidad dentro de la Tasa por Servicios Retributivos establecer una Tasa mínima equivalente al:

a). Cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble que cuente con solo uno de los servicios directos.

b). Veinticinco por ciento (25%) de la Tasa que le corresponde al inmueble que no cuente con servicio directo alguno.

c). Tanto para los casos del Inciso a) y/o b) y que no se contase con la Valuación Fiscal correspondiente, deberán tributar el 50% del mínimo mensual estipulado en el Artículo 5º). -

ARTICULO 7º): INMUEBLES EN PARTICULAR. Los inmuebles integrados por más de una unidad de viviendas abonarán la tasa por Unidad, aun en los casos que no se hallen subdivididos.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 8º): CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprendan que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 9º): PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS. Periodo Fiscal. La tasa por servicios retributivos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán de manera mensual y bimestral según corresponda.

CAPÍTULO VI
TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

ARTÍCULO 10º: OBLIGACIONES GENÉRICAS:

a). Los propietarios, permisionarios o tenedores permanentes de terrenos baldíos están obligados a cercarlos y desmalezar periódicamente, atendiendo a la higiene de la población; de no hacerlo, este municipio se hará cargo de su limpieza y desmalezamiento, liquidando a aquellos los gastos y costos administrativos que dichas tareas demanden, con más las multas que correspondan. -

b). El incumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente será pasible de las multas impuestas mediante la ORDENANZA DE FALTAS MUNICIPALES y las que pudiesen complementar en el futuro.

c). Estarán exceptuados de abonar el tributo descripto en el presente artículo las personas que tengan acordada reserva de tierras municipales a su favor, durante los tres (3) primeros meses de la misma.

d). Todo terreno declarado baldío del cual su propietario presente planos de edificación, en forma legal y conforme a lo exigido por el Área de Obras Públicas Municipal, será beneficiado con un descuento del 60% (sesenta por ciento) del tributo respectivo. Esta bonificación tendrá vigencia por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la certificación respectiva que otorgará la Municipalidad. Caducará el beneficio inmediatamente si se diera lo previsto en el inciso "c", del Artículo siguiente. -

ARTÍCULO 11º: HECHO IMPONIBLE. A los efectos del cobro de los tributos establecidos en la presente Ordenanza se considerará baldío:

a) Todo lote no edificado

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

b) Aquel que, aunque edificado, se encuentre en estado ruinoso o que no cumpla con las normas de habitabilidad.

c) Aquel con obras en construcción paralizadas por más de nueve (9) meses

Toda parcela denominada catastralmente como quinta, tributaría como lote urbano, si recibiera servicios municipales.

Las quintas aludidas en el párrafo anterior serán consideradas baldías, aunque estén edificadas, si el resto de la tierra se encontrara sin uso y/o abandonada. -

Los terrenos baldíos abonarán las Tasas Retributivas correspondientes a los servicios que el Municipio preste en el sector en que los mismos se hallen, con la sola excepción del relativo a la recolección de residuos. -

ARTÍCULO 12º: BASE IMPONIBLE. La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2025.

El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

INMUEBLE	PORCENTAJE			
	Hasta 375 m2	De más de 375 m2 a 535 m2	De más de 535 m2	
	2 %	2,5%	3%	

Sin perjuicio de lo expuesto y para el caso de no contarse con la valuación referida, el monto mínimo mensual a integrar por este tributo será de pesos siete mil quinientos ($7.500,00).

ARTÍCULO 13º: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derecho derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

ARTÍCULO 14º: Periodo Fiscal. La tasa por Inspección de Terrenos baldíos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán de manera mensual.

CAPITULO VII
EXENCIONES Y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 15º: Exenciones. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios Retributivos:

a). Entidades eclesiásticas, debiendo presentar la documentación de reconocimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o la Personería Jurídica que las acredite como tal, excepto la iglesia católica que ya cuenta con reconocimiento constitucional.

b). Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para Comisarías, Hospitales, Centros Sanitarios o Establecimiento Educativos Oficiales Públicos.

c). Los inmuebles ocupados por personas con discapacidad certificada por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio:

1. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Publico.
2. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

3. No sea propietario de otros inmuebles.
d). Los jubilados y pensionados gozarán de un descuento del 50% del tributo determinado.

El presidente de la Comisión Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

CAPITULO VIII
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 16º: En el caso de que la propiedad cambie de dominio y/o sea transferida no se extenderá el certificado de libre deuda sin antes abonar la totalidad de los importes por tasas de servicios retributivos devengados a través del presente considerando 5 años a valor actual sin intereses. -

ARTICULO 17º: Los Comercios e Industrias deberán poseer frente a los locales, un canasto destinado al depósito de residuos, fijado sobre la línea municipal, sobre elevado a 0.90 cm. De altura respecto del nivel de la vereda terminada, los cuales deberán contar con sus respectivas tapas y sus dimensiones serán conforme a las dimensiones de sus locales comerciales y estarán construidos preferentemente con hierro estructural o mallas artísticas.
El presidente de la Comisión Municipal, resolverá los días y horarios en que los comercios e industrias, deberán sacar sus residuos, como así también la frecuencia de su recolección.

ARTÍCULO 18º: Es obligación del responsable del pago de esta tasa, efectuar la comunicación por escrito de toda modificación que se produzca dentro de los DIEZ (10) días de producida, a los efectos de reajustar las tarifas correspondientes.
Toda falta de información o aviso que dé por resultado la aplicación de una tasa mayor a la que corresponde, será penado con una multa de hasta el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) de la tasa evadida. -

CAPITULO IX
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19º: Entiéndase por alumbrado público el servicio que presta la municipalidad, iluminando por su cuenta las calles de la planta urbana, suburbana y rural, ya sea con iluminación común o especial. Los titulares de los inmuebles que reciban este servicio abonarán mensualmente el mismo según el siguiente detalle:
a). CONTRIBUYENTES CON MEDIDOR: Conforme a su consumo domiciliario, comercial o industrial registrado en el Ente Provincial de Energía del Neuquén u Organismo que lo reemplace, quien practicara la recaudación por cuenta de la Municipalidad, deberán abonar el valor equivalente al 14% del importe facturado por todo concepto.
Se considerará que goza del servicio de alumbrado toda propiedad que se encuentre hasta CINCUENTA (50) metros del foco de alumbrado más próximo.
Cuando un solar tenga frente a dos o más calles con alumbrado se desgrava en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el importe de la presente tasa. -

CAPITULO X
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACEQUIAS DE RIEGO

ARTÍCULO 20º: La Municipalidad se hará cargo del mantenimiento del canal de riego para el sector chacras y la afectación de un tomero, debiendo los usuarios aceptar satisfactoriamente las

PROVINCIA DEL NEUQUÉN MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

disposiciones que a tal efecto de allí se establezcan en cuanto al sistema de turnos de riego y caudales a utilizar, propendiendo a un uso racional del agua y al adecuado desarrollo de la actividad agrícola.

Los contribuyentes que utilicen el agua para riego abonarán una tasa anual equivalente a $15.000 (Pesos quince mil con 00/100) por hectárea, pagadera en cuotas bimestrales y cuyo vencimiento operará el día 10 del mes en que finalice cada bimestre. -

CAPITULO XI
EXTRACCIÓN, PODA Y RALEO

ARTÍCULO 21º: Toda poda, raleo o extracción de cada ejemplar, deberá ser avalada por un informe técnico de la Dirección de Producción Municipal, quien podrá solicitar opinión a la Dirección de Producción Provincial (Agencia Local de Producción) y –de corresponder- se efectuará con intervención del personal competente Municipal. Para considerar la viabilidad de la extracción de un árbol en el radio urbano, el estado del mismo deberá presentar:

a) Peligro para las personas y sus bienes.
b) Cuando sus raíces ingresen a la vivienda.
c) Entorpezcan el ingreso a garaje o estacionamiento.
d) Cuando los mismos entorpezcan las edificaciones.
e) Enfermedad
f) Edad avanzada
g) Ochavas o esquinas que a la vista del automovilista le sea imposible o de difícil visualización con respecto a vehículos, peatones o motociclistas que circulen en sentido al mismo.

En todos los casos, el presidente de la comisión municipal será el órgano competente para autorizar esos trabajos.

ARTÍCULO 22º: Por la extracción de un árbol, el frentista que solicite el mismo deberá abonar al municipio una tasa de $35.000 (treinta y cinco mil) por unidad. El producido de la extracción quedará en propiedad del municipio, que establecerá el destino que resulte más adecuado para el mismo. -

ARTÍCULO 23º: Para la venta de postes y varillas teniendo en cuenta el raleo que se realiza en el arbolado de la zona urbana de la localidad y para un mejor aprovechamiento del producto, la Municipalidad establecerá el siguiente valor: Postes $5000,00 (pesos cinco mil) c/u; Varillas $1500,00 (pesos mil quinientos) c/u.

ARTÍCULO 24º: Por cada extracción que se realice, el interesado deberá reponer con otro árbol que se adecue al lugar del que se extrajo el mismo, teniendo como prioridad la "selección de especies" relacionadas al parámetro del tamaño y forma con respecto al ancho de vereda.

ARTÍCULO 25º: Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, queda terminantemente prohibido dañar o afectar al arbolado urbano con clavos, hierros, ganchos, ataduras y/o cualquier otro medio o elemento que pudiera afectar la integridad física del árbol. -"

TITULO II
CAPÍTULO I
SERVICIO Y CONEXIÓN DE AGUA POTABLE DE USO PARTICULAR

ARTÍCULO 26º: La municipalidad se hará cargo de la colocación y mantenimiento de la red de agua potable, debiendo los contribuyentes aceptar las disposiciones que a tal efecto se establezcan,

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

haciéndose pasible de las multas y penalidades correspondientes, en caso de no cumplir con las mismas. -

ARTÍCULO 27º: Los contribuyentes deberán abonar de manera mensual por la utilización del servicio de agua potable, la suma de $8.000,00- (pesos ocho mil) por cada una de las conexiones existentes en su domicilio, cuyo vencimiento operará el día 10 de cada mes. -

ARTICULO 27º BIS: Los contribuyentes deberán abonar de manera mensual por la utilización del servicio de cloaca, la suma de $8.000,00- (pesos ocho mil) por cada una de las conexiones existentes en su domicilio, cuyo vencimiento operará el día 10 de cada mes.-

ARTÍCULO 28º: La municipalidad realizará todas las tareas de conexión a solicitud del interesado, debiendo el solicitante aportar los materiales. Los servicios de instalación de agua potable domiciliaria abonaran la suma única de $30.000,00.- (pesos treinta mil con 00/100) por esta prestación. -

CAPÍTULO II
SUMINISTRO DE LA RED DE AGUA PARA USO COMERCIAL Y CONEXIÓN

ARTÍCULO 29º: Todo local comercial deberá tener una conexión propia e independiente a la red de agua potable. Por la utilización del servicio de agua para uso comercial o industrial se abonará una tasa de $180.000.00 (pesos ciento ochenta mil) anual, que se cancelara a través de cuotas mensuales y consecutivas de $15.000,00- (pesos quince mil con 00/100) cuyo vencimiento operará el día 10 de cada mes. -

TITULO III
CAPÍTULO I
PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 30º: DEL HECHO IMPONIBLE: Son los rodados radicados o a radicarse durante el año fiscal en curso en el ejido de la municipalidad de Barrancas y se pagara un tributo anual, en cuotas mensuales conforme se estipula en este capítulo.

ARTÍCULO 31º: RADICACIÓN. Definición. Se considerarán radicados en la municipalidad de Barrancas todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el registro nacional de la propiedad automotor de su jurisdicción.
Se consideran también radicados en la municipalidad de Barrancas los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.
En los casos de vehículos no convocados por el registro nacional de la propiedad automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.

ARTÍCULO 32º: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencias, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del registro nacional de la propiedad automotor.
En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

CAPÍTULO II
BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 33º: BASE IMPONIBLE. La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la presente ordenanza impositiva.

ARTÍCULO 34º: Pago. Se regirá por las siguientes reglas:

a). En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el registro nacional del automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado registro y hasta la finalización del año fiscal.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambie de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el periodo completo en el lugar de su procedencia.

b). En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción en la correspondiente inscripción en el registro nacional de automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el registro citado en el párrafo anterior.

c). En caso de cambio de titular por denuncia de venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el registro nacional del automotor.

d). Suspensión de cobro. En caso de inhabilidad definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y propiedad de automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumentos en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

CAPÍTULO III
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 35º: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el registro nacional de la propiedad del automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro. Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

ARTÍCULO 36º: Transferencias por boleto de compraventa. Los titulares de dominio inscriptos en el registro nacional de la propiedad del automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleta de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

ARTÍCULO 37º: Denuncia de venta. La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.
La denuncia de venta deberá estar inscripta en el registro nacional de la propiedad del automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.
El titular de dominio debe comunicar al Municipio, en los formularios y con los requisitos que este fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.
Recibida la comunicación del párrafo anterior o del registro nacional del automotor, conforme el régimen nacional, el municipio procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

ARTÍCULO 38º: Efectos de la limitación de responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.
Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la denuncia de venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la municipalidad de Barrancas persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO 39º: Desistimiento de la denuncia de venta. El desistimiento de la denuncia de venta formulada ante el registro nacional de la propiedad automotor implica el desistimiento automático de la denuncia de venta fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el registro nacional del automotor.

ARTÍCULO 40º: Falsedad de la denuncia de venta. La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el registro nacional de la propiedad del automotor y/o ante el municipio acarrea igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el registro nacional del automotor.

ARTÍCULO 41º: Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolque y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrado la documentación necesaria al efecto.

CAPÍTULO IV
PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 42º: Periodo fiscal. El tributo de patente de rodados tiene carácter anual, y se establecen para el pago de este en cuotas mensuales las cuales tendrán vencimiento el día quince (15) de cada mes al que correspondiere la cuota mensual.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

CAPÍTULO V
EXENCIONES

ARTÍCULO 43º: Estarán liberadas del pago de patente de rodados todas las unidades motores mayores a 30 (treinta) años de antigüedad acreditadas por título de automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc) se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (incluidos camiones y colectivos).-
El certificado de exención tendrá un valor de $25.000,00.- (pesos veinticinco mil con 00/100).

ARTICULO 44º: Quedan exentos del pago de patente:
a). Los vehículos cuya titularidad corresponde a la municipalidad de Barrancas.
b). Los vehículos propiedad del estado.
c). Vehículos cuya titularidad sea toda asociación sin fines de lucro debidamente registradas y que acrediten las habilitaciones y registros en personería jurídica correspondientes.

CAPÍTULO VI
DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO ANUAL

ARTÍCULO 45º: La determinación del tributo se efectuará de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Para los vehículos que posean una antigüedad de hasta 30 años, ya inscriptos en la municipalidad de Barrancas, y para los vehículos 0km que se inscriban, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la dirección nacional de los registros de la propiedad del automotor y de créditos prendarios (DNRPA) publicada en https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/valuaciones2.php .
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
   a) La misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal anterior inmediato, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la municipalidad de Barrancas.
   b) La que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA y si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
   c) En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
      i. El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
      ii. El valor tomado para los aranceles por la DNRPA
      iii. El valor de operaciones declarado en el formulario 08 de la DNRPA
      iv. Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (boleto de compraventa, publicaciones, cotizaciones de aseguradoras, etc)

CAPITULO VII

ARTÍCULO 46º: ALÍCUOTAS. Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno coma cuatro por ciento (1,4%)
b) Para los vehículos de trabajo, cuando se tratare de flotas de vehículos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala.

MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

Flota de Vehículos	Alícuota %
De 3 a 6	1,80
De 7 a 10	1,70
De 11 en adelante	1,60

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una declaración jurada de solicitud de alícuota diferencial por flota de vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la municipalidad.

ARTÍCULO 47º: DE LA IMPOSICIÓN. La determinación del tributo se realizará de acuerdo con lo estipulado en este capítulo.
El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.
Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde o a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.
A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificaron en vehículo livianos en general, vehículos pesados y utilitarios, vehículos de trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:
Vehículos livianos en general: automóviles, camionetas, casillas, rodantes, furgones, jeeps, rurales, moto vehículos, batanes, combis, todo terreno y transportes de pasajeros.
Vehículos pesados: acoplados, auto-bomba, carros de asalto, camiones, carretones, colectivos, ómnibus, combis, equipos, furgones, grúas, micrómínibus, mini ómnibus, moto niveladora, remolques, y semis, tolvas de cemento, unidades tractoras, tráiler, unidad de fracturación, excavadoras y transportes de pas
ajeros.

ARTÍCULO 48º: La municipalidad queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 45º) punto 2) inciso c).

ARTÍCULO 49: TRIBUTO ANUAL MÍNIMO establece un tributo mínimo de $120.000,00.-(pesos ciento veinte mil) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo anual será de $75.000,00.-(pesos setenta y cinco mil).

CAPITULO VIII
BENEFICIOS Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 50º: Para aquellos que inscriban en esta municipalidad más de un vehículo, tratándose de unidades destinadas a ejercer la actividad de transporte público de pasajeros y/o cargas, se les otorgará un descuento para el ejercicio fiscal del año de inscripción de acuerdo a la siguiente tabla:

Item a	De 2 a 3 vehículos efectuase un descuento del 15%

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

Item b	De 4 a 5 vehículos efectuase un descuento del 20%
Item c	De 6 a 10 vehículos efectuase un descuento del 25%
Item d	De 10 en adelante efectuase un descuento del 30%

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una declaración jurada de solicitud de alícuota diferencial por flota de vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la municipalidad.

ARTICULO 51º: BONIFICACION ESPECIAL. Para determinar el tributo de los vehículos como moto vehículos sean CERO (0) KM con inscripción inicial como los vehículos y moto vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la municipalidad de Barrancas durante el periodo fiscal 2025, gozarán de una bonificación de un cincuenta por ciento (50%) del tributo anual por el periodo fiscal 2025. Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el registro de la propiedad del automotor.

ARTÍCULO 52º: RECARGOS. Por patentar fuera de término, se abonará un recargo del 0,8% mensual hasta la finalización del ejercicio, con posterioridad se deberá abonar la misma de acuerdo a la tabla correspondiente fijada en la ordenanza impositiva correspondiente a ese ejercicio fiscal más los intereses y recargos correspondientes, por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 53º: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. A fin de cumplimentar la documentación en el registro municipal, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, será necesario presentar lo siguiente:

INSCRIPCION DE UN AUTOMOTOR 0KM:

1) Fotocopia autenticada del título y/o certificado de fabricación
2) Fotocopia autenticada tarjeta verde.
3) Si es importado presentar fotocopia del certificado correspondiente, expedido por la dirección nacional de aduanas.
4) Fotocopia autenticada del documento de identidad del titular
5) Llenar formulario-declaración jurada.

INSCRIPCIÓN DE UN AUTOMOTOR PROVENIENTE DE OTRA JURISDICCIÓN

1) Fotocopia autenticada del título con el cambio de radicación sentado en el mismo. -
2) Fotocopia auténtica de la tarjeta verde. -
3) Fotocopia autenticada del documento de identidad del titular. -
4) Llenar formulario-declaración jurada. -

BAJA POR CAMBIO DE RADICACIÓN

1) Fotocopia del título con el cambio de radicación asentado
2) Certificado de baja (libre de deuda incluido).-

ASENTAMIENTO DE TRANSFERENCIA

1) Fotocopia autenticada del título con el cambio de titular, asentado en el mismo. -
2) Fotocopia tarjeta verde. -

INSCRIPCIÓN INICIAL DE MOTOVEHÍCULOS:

1) Fotocopia autenticada del título, o en su defecto, de la factura o boleto compra-venta y/o certificado de fábrica. -
2) Fotocopia de la cédula de identificación. -
3) Fotocopia autenticada del documento de identidad del titular. -
4) Fotocopia autenticada del certificado expedido por la dirección nacional de aduanas (si es importado).-

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

12

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

5) En el caso de no poder justificar el origen legítimo por alguna de las formas contempladas, se deberá presentar en original una declaración jurada del solicitante avalado por dos testigos, formalizada por la autoridad pública, en la que precise pormenorizadamente la legítima posesión de la moto vehículo. -
6) Llenar formulario-declaración jurada. -

INSCRIPCIÓN DE UN MOTOVEHÍCULO PROVENIENTE DE OTRA JURISDICCIÓN

1) Fotocopia autenticada del título, o en su defecto, de la factura o boleto compra-venta y/o certificado de fábrica. -
2) Fotocopia autenticada del documento de identidad del titular. -
3) Llenar formulario-declaración jurada. -

ARTÍCULO 54º: Los automotores radicados en la jurisdicción de Barrancas, para circular, deberán cumplir además de lo previsto en otras normas, la condición relativa a acreditar el pago de la tasa por patentes de rodado por la totalidad de cuotas del año en curso con vencimiento ya operado. -

ARTÍCULO 55º: Para acceder a la baja de un rodado inscripto en jurisdicción de Barrancas, el titular deberá acreditar no poseer deuda del impuesto patente de rodados acreditando como último pago el del mes en curso en el cual se solicita la baja, ya sea para la venta o transferencia. -

TITULO IV
CAPÍTULO I
TASAS Y DERECHOS POR HABILITACION E INSPECCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 56º: Ningún interesado podrá iniciar actividades inherentes al comercio, depósito, industria y/o servicios, sin que previamente haya obtenido el correspondiente permiso de habilitación. La municipalidad antes de habilitar definitivamente los locales, establecimientos y oficinas destinadas a industrias, comercios, o cualquier actividad comercial similar, exigirá la acreditación de la inscripción en la dirección provincial de rentas (DPR) y la administración federal de ingresos públicos (AFIP) debiendo el interesado presentar ante el municipio la siguiente documentación:

a) Una solicitud de habilitación, de ampliación de ramos, cambió de ramos, de propietarios o razón social, indicando con carácter de declaración jurada, la actividad principal y anexas.
b) Certificado de antecedentes y domicilio legal a constituir.
c) Un detalle valorado de los bienes en uso efectivo, indicando con carácter de declaración jurada, la actividad principal y anexas.
d) Datos completos de las personas que atienden al público en forma directa y que tengan contacto directo con la mercadería expedida.
e) Para sociedades además de los requisitos consignados anteriormente, deberá presentar una copia del contrato social que acredite su vigencia como tal, como así la consignación de datos completos de quienes son sus integrantes.
f) Cuando se trate de locales alquilados, el solicitante deberá presentar el respectivo contrato de alquiler donde conste la autorización del propietario para la instalación del negocio.
g) Documento requerido, por organismos nacionales o provinciales, cuando el rubro a habilitar así lo indique.

ARTÍCULO 57º: Las licencias comerciales vencerán el 31 de diciembre de cada año, debiéndose gestionar su renovación, para lo que se deberá cumplir con los requisitos comunes exigidos y, además no poseer deuda con el municipio. Sin perjuicio de ello, el municipio podrá revocar en

PROVINCIA DE NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

cualquier momento la licencia comercial si detectara falseamiento de datos a modificación de rubros que no hubieran sido informados.

Toda licencia comercial concedida por el municipio tiene carácter permanente por todo el plazo de vigencia de la misma, de manera tal que en los locales sobre los que la misma recaiga sólo podrán llevarse a cabo actividades relacionadas directamente con el objeto para el cual fueron habilitados. Si por cualquier motivo el titular de la licencia comercial aludida quisiera variar su actividad habitual, deberá gestionar la respectiva habilitación, anexando rubros si se tratare de cuestiones conexas o afines o de no darse este supuesto, dar de baja la primera licencia concedida.

A estos efectos, se establece la siguiente categorización:

1. **KIOSCO:** locales de venta de tabaquería, golosinas, galletitas, bebidas en envase cerrado, diarios y revistas. No es indispensable contar con espacio o salas de acceso al público, (pudiendo expender a través de una avertura tipo ventana). Prohibición e impedimento, idem al rubro súper quiosco.
2. **ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR:** local de venta de artículos de limpieza (detergente, lavandinas, escobillones, lampazos, trapos de piso, etc) para la limpieza domiciliaria y/o doméstica.
3. **ARTÍCULOS DE LIMPIEZA INDUSTRIALES:** local de venta artículos de limpieza y/o productos químicos destinados a la industria en general. -
4. **SUPER KIOSCO:** comercio, dedicado a la venta de tabaquería, golosinas, galletitas, perfumería, diarios y revistas, bebidas en envases cerrados, juguetería, bazar, cotillón. Deberá contar con espacio o sala de acceso al cliente. Se le prohíbe la venta de: bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus formas y los pegamentos que contengan tolueno a menores de 18 años. Además, deberá impedir, alertando a sus clientes, el consumo de bebidas alcohólicas en zonas aledañas a su comercio.
5. **DESPENSA Y/O ALMACÉN:** se denomina así, a la venta de alimentos secos, fiambres y lácteos, bebidas en general, golosinas, y artículos de limpieza (pudiendo anexar ventas de productos cárnicos cuando las instalaciones así lo permitan), CONTEMPLANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL CÓDIGO ALIMENTARIO NACIONAL.
6. **CAZA, PESCA Y/O CAMPING:** local destinado a la venta de productos, bienes y/o accesorios destinados a la caza, pesca y actividades al aire libre.
7. **AGROVETERINARIA:** local destinado a la atención clínica e intervención quirúrgica de animales, venta de medicamentos zooterapicos, venta de implementos agropecuarios e insumos rurales, venta de alimentos para animales, venta de pollos bebes y mascotas, venta de arneses de monta y de mascotas, insumos para labor ganadera, venta de insecticidas y demás productos para el control de roedores, etc., venta de agroquímicos. Deberá contar con el asesoramiento técnico-profesional.
8. **BARES Y CONFITERÍAS:** se entiende así, a los comercios con venta de bebidas alcohólicas en sus envases cerrados o al copeo, además bebidas sin alcohol, galletitas, productos de copetín. Venta de minutas (hamburguesas, lomitos, sándwiches fríos o calientes, etc). Difusión de música, previa autorización y pago ante autoridades competentes.
9. **DEPÓSITO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS U OTROS PARA LA VENTA MAYORISTA:** local destinado al acopio y guarda en forma de depósitos de bultos o envases cerrados destinados a su comercialización posterior a través de locales minoristas.
10. **CARNICERÍAS:** se entiende así al comercio dedicado a la venta de productos cárnicos y derivados, cuyo local deberá contar con piso mosaico alisado, techo con cielorraso, paredes azulejadas, cuyas aberturas deberán contar con telas mosquiteras. Además, deberá contar, con refrigeradores acordes al volumen de carne adquirida y depositada para su reventa, contar con mesadas azulejadas o recubiertas de metal inoxidable, de fácil higiene con suficiente agua potable. El personal deberá estar provisto de vestimenta con cubre cabellera preferentemente de color blanco.

MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

11. **CONFITERÍA BAILABLE:** denominado confitería bailable al local comercial, con cabina de música, pista de baile y atención de bar, pudiendo contar además con mobiliarios apropiados para la comodidad y bienestar de los concurrentes (sillones, mesas, etc.) como así también servicios de atención de mozos y de barra.
12. **CORRALON DE MATERIALES:** local destinado a la venta y comercialización de productos, bienes, accesorios y herramientas para la construcción.
13. **CARPINTERÍA DE MADERA:** local destinado al procesamiento industrial de la madera, fabricación y/o reparación de muebles y accesorios en madera.
14. **MUEBLERIA Y ARTICULOS PARA EL HOGAR:** local destinado a la venta y comercialización de muebles, electrodomésticos y accesorios para el hogar y el confort familiar.
15. **LIBRERÍA:** venta de artículos de librería, papelería y accesorios para uso escolar u oficinas.
16. **ESTUDIO DE FOTOGRAFÍA Y VENTA DE INSUMOS:** local destinado al revelado de fotos y venta de productos e insumos afines a la fotografía.
17. **PERFUMERÍA:** comercio destinado a la venta y comercialización de productos de **belleza e higiene personal, como asimismo accesorios y elementos afines.**
18. **TIENDA Y ZAPATERÍA:** local destinado a la venta de indumentaria y calzado.
19. **LOCAL DE VIDEOJUEGOS Y CIBER:** local comercial habilitado para la recreación vía INTERNET o máquinas electrónicas, (computadoras, consolas, etc) dotadas de los programas específicos de entretenimiento, conectados o no a la red de internet.
20. **FARMACIA:** comercio destinado al expendio de medicamentos, perfumería, pañales, cosméticos y demás productos accesorios a la salud como jeringas, algodón, etc. Deberá contar con el asesoramiento técnico-profesional.
21. **FRUTERIA/VERDULERIA:** local destinado a la venta de productos de origen vegetal en fresco.
22. **FERRETERÍA:** local destinado a la venta y comercialización de herramientas, accesorios e insumos vinculados a la construcción y/o industria.
23. **HOTEL:** establecimiento dedicado al alojamiento temporario de turistas y/o viajeros en habitaciones individuales y/o compartidas con baño privado. La habilitación estará sujeta a las disposiciones que emanen de la autoridad competente en el orden provincial.
24. **VIDRIERIA:** local destinado a la venta de vidrios y sus derivados (policarbonatos) y a su procesamiento y colocación. Fabricación de muebles y/o instalaciones de vidrio.
25. **BICICLETERIA Y VENTA DE REPUESTOS:** local destinado a la venta y reparación de bicicletas, accesorios, partes y componentes vinculados al ciclismo.
26. **RESTAURANT:** comercio dedicado a la elaboración y expendio de comidas para el consumo dentro del local. Deberá contar con un local con dimensiones suficientes para poseer la sala de ventas separadas de la sala de elaboración, la cual, contará con refrigeradores para la conservación de la materia prima; depósitos de productos no refrigerados (los que nunca podrán estar apoyados en el suelo) mesa higienizable provista de agua, cuya descarga no podrá ir a la vía pública, extractores de aire suficientes para la eliminación de olores y como mínimo de una superficie de 70 metros cuadrados. Además, debe estar provisto de baños para ambos sexos al público.
27. **HELADERÍA:** comercio destinado a la elaboración y/o venta de helados artesanales, industrias, envasados, tortas heladas, y otros derivados. Debe cumplir con instalaciones y utensilios de fácil higiene fabricados para el rubro. Deben garantizar el efectivo cumplimiento y verificación de cadena de frío.
28. **PANADERÍA:** se entiende por panadería, a la fabricación y/o reventa de pan, facturas, masas finas, pre-pizzas, tortas, y otros derivados. Deberá contar con una sala de venta, provista de canastos-paneras, refrigeradores para los productos que así lo requieran y una sala de elaboración con dispositivos de depósito para la materia prima (aislado del suelo). El personal dependiente deberá estar provisto de indumentaria de fácil higiene

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

preferentemente de color blanco, el que no podrá tocar directamente el producto sino a través de guantes o bolsitas de polietileno.

29. **PELUQUERÍA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** local destinado al embellecimiento capilar personal, corte de cabello, tinturas, permanentes, peinados, etc., y venta de productos afines.
30. **ROTISERÍAS:** comercio dedicado a la elaboración de comidas para llevar. Deberá contar con un local con dimensiones suficientes para poseer la sala de ventas separadas de la sala de elaboración, la cual, contará con refrigeradores para la conservación de la materia prima, depósitos de productos no refrigerados (los que nunca podrán estar apoyados en el suelo, mesa higienizable provista de agua, cuya descarga no podrá ir a la vía pública, extractores de aire suficientes para la eliminación de olores y como mínimo de una superficie de 25 metros cuadrados.
31. **REPUESTO Y ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR:** Local destinado a la venta y comercialización de autopartes; repuestos y accesorios para automotores en general, tanto de uso privado como público o industrial.
32. **SERVICIO DE VIDEO CABLE Y/O INTERNET:** Empresa dedicada a la provisión del servicio de señal de tv por cable y/o internet, para entretenimiento y diversión familiar.
33. **SALA DE JUEGOS DE AZAR:** para estar en condiciones de acceder a la habilitación pertinente, deberán cumplimentarse los requisitos exigidos en la Reglamentación específica que habrá de dictarse en el futuro, mediante Ordenanza específica. En todos los casos, los locales deberán tener dimensiones y condiciones de habitabilidad y seguridad acordes al rubro a desarrollar.
34. **TALLER MECÁNICO:** Local destinado a la reparación y mantenimiento de vehículos automotores en general.
35. **TALLER DE CHAPA Y PINTURA:** Local destinado a la reparación y repintado de automotores en general.
36. **ESTACIÓN DE SERVICIOS:** Local o establecimiento dedicado a la venta y comercialización de combustible, lubricantes y derivados de hidrocarburos. Podrá contar con servicios complementarios para el automotor como Gomería y Lavadero.
37. **GOMERIA:** Local destinado a la reparación y venta de neumáticos del automotor.
38. **TAXI, RADIO TAXI Y/O SIMILARES:** Empresa destinada a la prestación del servicio de transporte de personas a través de vehículos automotores. Los titulares deberán cumplimentar los requisitos exigidos en la Reglamentación específica que habrá de dictarse en el futuro, mediante Ordenanza específica.
39. **EMPRESAS PETROLERAS O AFINES:** Empresas vinculadas a la extracción de petróleo; procesamiento; exploración y de servicios vinculados a tal actividad
40. **AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS Y/O RAMOS GENERALES:** Son los establecimientos en que se venden combustible; cárneos y derivados; lácteos y derivados; fiambres; frutería; y verdulería; bebidas envasadas; artículos de tocador; perfumería; limpieza; bazar y menaje; librería escolar y juguetería. Los productos se encuentran dispuestos en góndolas a disposición del público para su suministro directo. Las dimensiones del local, debe permitir la distribución, perfectamente delimitada de los productos comestibles de los no alimenticios. -
41. **ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS:** Son los establecimientos que permiten la práctica de actividades deportivas grupales (fútbol; básquet; etc.) mediante el pago por parte de los usuarios del tiempo de uso de las instalaciones. Deberá disponer de baños en cantidad apropiada al número de usuarios.
42. **MERCERÍA**: local comercial especializado en la venta de materiales de costura y confección.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

43. **LAVADERO DE AUTOS:** local o particular negocio que se dedica a lavar, limpiar vehículos motorizados, incluyendo automóviles, camiones, motocicletas y otros tipos de vehículos, debiendo garantizar el uso racional del agua como recurso vital.
44. **ALOJAMIENTO TEMPORAL:** una propiedad disponible para alquilar por periodos breves. Su propósito fundamental es servir como un espacio de alojamiento temporal para turistas o viajeros.
45. **DIETÉTICA:** Espacio comercial que se dedica a la venta de productos naturales y saludables.
46. **OTROS NO ESPECIFICADOS:** Son aquellos locales o actividades no comprendidos en la enumeración precedente. -

ARTÍCULO 58º: Por los Servicios que la Municipalidad presta de inspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinados a desarrollar actividades Comerciales, Industriales o de servicios, y el otorgamiento de la posterior Licencia Comercial, los titulares deberán acreditar hallarse en situación de libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Municipalidad y a la Provincia del Neuquén o realizar el plan de pagos correspondiente.

ARTÍCULO 59º: Todo solicitante de Licencia Comercial deberá presentar una nota por escrito formalizando su petición y cumplir con todos los requisitos y exigencias previstas para cada caso en particular por las normas vigentes Nacionales, Provinciales y Municipales. Como así también acompañar certificado de libre deuda del titular solicitante y su conyugue o concubino y del inmueble donde se pretenda desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, la libre deuda mencionado será de Tasas por servicios retributivos, contribución de mejoras; Ingresos Brutos; Impuesto Inmobiliario y/o cualquier otro tributo o gravamen Municipal y Provincial; no otorgándole la Licencia solicitada hasta tanto se cumplimente tal requisito.

ARTÍCULO 60º: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos precedentes, también podrán formalizarse Planes de pago para la cancelación de la deuda que el contribuyente mantenga con el Municipio al momento de solicitar la Licencia Comercial. -

CAPÍTULO II
TASA POR HABILITACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61º: A los efectos de mantener debidamente actualizada la documentación requerida para la habilitación de comercios, industrias o prestadores de servicios y eficientizar su contralor, queda establecido Licencia Comercial tendrá una validez temporal de un año calendario, venciendo el 31 de diciembre de cada año. Deberán abonarse por este concepto y antes de retirar la constancia de la habilitación respectiva, las siguientes tasas:

Actividad	Tasa
1. Kiosko	$ 33.750,00
2. Artículos de limpieza para el hogar	$ 50.625,00
3. Artículos de limpieza industriales	$ 56.250,00
4. Super Kiosco	$ 50.625,00
5. Despensa y/o almacén	$ 75.000,00
6. Caza, pesca y/o camping	$ 33.750,00
7. Agroveterinaria	$ 56.250,00

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

8. Bares y confiterías	$ 59.062,00
9. Depósito de sustancias alimenticias u otros para venta mayorista	$ 139.688,00
10. Carnicería	$ 50.625,00
11. Confitería bailable	$ 90.000,00
12. Corralón de materiales	$ 191.625,00
13. Carpintería de madera	$ 30.938,00
14. Mueblería y artículos del hogar	$ 132.750,00
15. Librería	$ 30.938,00
16. Estudio de fotografía y venta de insumos	$ 30.938,00
17. Perfumería	$ 31.375,00
18. Tienda y zapatería	$ 77.000,00
19. Local de videojuegos y ciber	$ 21.000,00
20. Farmacia	$ 102.000,00
21. Fruta / verdulería	$ 50.625,00
22. Ferretería	$ 61.125,00
23. Hotel	$ 191.625,00
24. Vidriería	$ 30.938,00
25. Bicicletería y venta de repuestos	$ 30.938,00
26. Restaurant	$ 59.062,00
27. Heladería	$ 33.438,00
28. Panadería	$ 77.000,00
29. Peluquería y servicios complementarios	$ 30.938,00
30. Rotiserías	$ 59.063,00
31. Repuestos y accesorios del automotor	$ 91.875,00
32. Servicio de video cable y/o internet	$ 275.000,00
33. Salas de juegos de azar	$ 625.000,00
34. Taller mecánico	$ 39.375,00
35. Taller de chapa y pintura	$ 39.375,00
36. Estación de servicio	$ 300.000,00
37. Gomería	$ 39.375,00
38. Taxi, radio taxi y/o similares	$ 175.000,00
39. Empresas petroleras o afines	$ 1.278.125,00
40. Autoservicios, supermercados y/o ramos generales	$ 109.875,00
41. Alquiler de espacios deportivos	$ 68.750,00
42. Mercería	$ 33.750,00
43. Lavadero de autos	$ 39.375,00
44.Alojamiento temporal (Cabañas, departamento amoblados, pensiones y/o posadas)	$ 150.000,00
45. Dietética	$ 50.000,00
46. Sala de eventos	$ 93.750,00
47. Aserraderos	$ 39.375,00
48. Otros no especificados	$ 42.188,00

ARTÍCULO 62º: A los montos correspondientes a cada actividad principal se adicionará por cada una de las anexas un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto previsto para la principal, de acuerdo con las categorías previstas por los artículos precedentes. -

ARTICULO 63º: Determinase que todo cambio de domicilio o transferencia de un local a otra persona y/o cambio total de rubros, implica una nueva habilitación comercial que requiere inspección, al efecto de verificar y/o actualizar documentación y requisitos exigidos por la

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

normativa vigente para la habilitación. Por tal motivo, en estos supuestos corresponderá abonar- según el caso- los siguientes valores calculados sobre la tasa prevista en el Artículo 61º:

a) Cambio total de rubro, deberá abonar nuevamente el tributo
b) Traslado a otro local, debe abonarse nuevamente el tributo
c) Transferencia o cambio de titular, deberá abonarse nuevamente el tributo.
d) Inspecciones, cuando, por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) más de la tasa inicial de habilitación. -
e) Anexión de rubros, se abonará el cuarenta por ciento (40%) del valor de la habilitación.
f) Cambio de razón social, con el mismo propietario $5.250,00.-(pesos cinco mil doscientos cincuenta).-

ARTÍCULO 64º: Cuando se comprueben existencia de locales en los cuales se ejerzan cualquier actividad comercial, industrial, de servicio u otros similar con fines de lucro, sin poseer la correspondiente habilitación, el presidente de la comisión municipal podrá disponerla clausura del local sin perjuicios de aplicar las multas correspondientes al momento de la clausura y desde el momento que inició sus actividades.

ARTICULO 65º: Será obligatorio para todo titular de comercio comunicar por escrito a este municipio, dentro de los quince días de la fecha en que pretenda hacerlo, el cese de sus actividades o transferencias de titularidad.

ARTÍCULO 66º: Para la obtención del certificado de baja municipal, por cese de actividades de interesados deberá encontrarse libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la municipalidad, al momento del cese o realizar el plan de pagos correspondientes.

a) Por el certificado de baja municipal se deberá abonar un derecho de $5.250,00.-(pesos cinco mil doscientos cincuenta).-

ARTICULO 67º: Será obligatorio para todo propietario de comercio, industrias y/o actividades de servicios, inscriptos en los registros de este municipio, solicitar la libreta de sanidad para todas aquellas personas que tengan acceso directo a sustancias alimenticias, a mercaderías y/o expendan en forma directa al público. Para tramitar, se cumplirán los siguientes requisitos:

a. Solicitud de libreta sanitaria. -
b. Detalle consignado datos de la o las personas, propietarias o dependientes. -
c. Dos fotos tipo carnet por cada libreta. -

ARTÍCULO 68º: Para todo trámite de libreta de sanidad extendida por este municipio se abonarán las siguientes tasas:

a. Otorgamiento por primera vez: $5.500,00.- (pesos cinco mil quinientos)
b. Renovación: $ 3.000,00.- (pesos tres mil)

Los certificados médicos, tendrán validez por un año, (salvo otra indicación médica) debiendo renovarse conforme al código alimentario argentino. -

CAPÍTULO III

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

ARTÍCULO 69º: HECHO IMPONIBLE. Se abonará los derechos que fije la ordenanza impositiva anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimientos en la localidad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

ARTÍCULO 70º: Los titulares de todo local comercial, industrial o de servicios, deberán observar en forma estricta, las normas vigentes en materia de seguridad e higiene; sin perjuicio de ello el municipio de Barrancas, mediante las inspecciones que disponga a través de los funcionarios competentes, consten las condiciones de funcionamiento de actividades y/o locales, y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto a sanidad, seguridad e higiene que previstas por la legislación en rigor.

ARTÍCULO 71º: BASE IMPONIBLE. El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

ARTÍCULO 72º: Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la municipalidad de barrancas, u opere en ella mediante terceras personas- intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-o incurra en cualquier tipo de gastos en la jurisdicción de la municipalidad de Barrancas, la base imponible del tributo asignable a la municipalidad de Barrancas podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del convenio multilateral, independientemente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

ARTÍCULO 73º: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el hecho imponible.

ARTÍCULO 74º: PERIODO FISCAL. El tributo por derechos de inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios tiene carácter anual.

ARTÍCULO 75º: DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO. Se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 79º) de la presente; para lo cual tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la dirección provincial de rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la municipalidad.

ARTÍCULO 76º: Liquidación: la practicará la municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en jurisdicción de la municipalidad de Barrancas y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 77º: Declaración jurada: los sujetos comprendidos en este título se encuentran obligados a presentar una declaración jurada informativa anual, con la facturación del periodo, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la dirección provincial de rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del impuesto anual sobre los ingresos brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el código fiscal de la provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidas por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por la municipalidad como organismo recaudador. La ddjj de referencia deberá ser presentada ante el área municipal competente dentro del primer trimestre del año fiscal. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en el Artículo 81º de la presente Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 78º: Concepto de venta: comprende a todos los ingresos brutos devengados por la unidad contributiva durante el periodo señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el impuesto sobre los ingresos brutos en el código fiscal de la provincia del Neuquén ("de la base imponible"), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o tasa cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.

A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándose proporcionalmente.

Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:** deberán liquidar los ingresos brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Barrancas, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitados por los municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Barrancas.

a.3) aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los ingresos brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL RÉGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL**

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su declaración jurada informativa anual el monto de estos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Barrancas, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Barrancas, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios

MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

y/o comisiones de fomentos pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo del monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Barrancas.

b.3) los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Barrancas y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los ingresos brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) **CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA-LOCALES**

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA**

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido de la Municipalidad y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de $20.000,00.-(pesos veinte mil).-

Los hipódromos o actividades hípicas abonarán por cada evento la suma de $75.000,00.-(setenta y cinco mil); independientemente de lo que debieran tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

ARTÍCULO 79º: Los derechos son ANUALES y serán abonadas en doce cuotas mensuales, según la escala que se detalla a continuación:

Facturación desde	Hasta	Derecho anual
500.001	600.000	$ 62.500,00
600.001	800.000	$ 103.312,00
800.001	1.000.000	$ 144.487,00
1.000.001	1.400.000	$ 187.837,00
1.400.001	1.800.000	$ 250.837,00
1.800.001	2.200.000	$ 312.150,00
2.200.001	2.700.000	$ 398.400,00
2.700.001	3.500.000	$ 516.412,00
3.500.001	5.000.000	$ 690.000,00
5.000.001	7.000.000	$ 859.890,00
7.000.001	10.000.000	$ 1.266.090,00
10.000.001	15.000.000	$ 1.947.390,00
15.000.001	20.000.000	$ 2.667.240,00
Más de 20.000.000		$ 3.334.050,00

ARTÍCULO 80º: En caso de no haberse presentado la DDJJ. Correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributa por este concepto un mínimo anual de pesos $150.000,00.- (pesos ciento cincuenta mil).

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación. -

ARTÍCULO 81º: MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS. La municipalidad en los casos que correspondiera podrá incrementar los montos del mínimo

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

por no presentación de información por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industrias y de servicios hasta un 300%, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma. -

ARTÍCULO 81º BIS: INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS. Estarán comprendidos dentro de este capítulo y deberán abonar el importe correspondiente al Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, en virtud de los servicios municipales de contralor descritos, los proveedores de otras jurisdicciones, que, sin tener establecimiento en la localidad, distribuyan mercadería al comercio minorista, deberán abonar por mes:

a) Hasta 1000 kg..... $ 6.000,00.-
b) De 1000 kg. A 10000 kg..... $12.000,00.-
c) Mas de 10.000 kg..... $ 24.000,00.-

CAPÍTULO IV
EXENCIONES

ARTÍCULO 82º: Exenciones. El presidente de la comisión municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para poder acogerse a los beneficios y exenciones del presente tributo. -

CAPÍTULO V
TASAS DE VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TEMPORARIOS

ARTÍCULO 83º: Estarán comprendidos en este capítulo, todas aquellas actividades comerciales, industriales y/o prestaciones de servicios que soliciten autorización de la municipalidad por día, semanas o meses, que no se están brindando en la localidad en forma permanente y excluyendo, expresamente, aquellas que desarrollen su actividad comercial con estacionalidad denunciada ante los organismos habilitantes, las cuales serán alcanzadas por categorizaciones específicas. -

ARTÍCULO 84º: Venta ambulante: abonarán una tasa por la venta ambulante quienes comercialicen productos u ofertas de servicios en la vía pública en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores.
El monto de la tasa se abonará por adelantado y surgirá de la alícuota, monto fijo u otro parámetro que establezca esta Ordenanza Impositiva Anual.
Son contribuyentes quienes ejerzan la actividad.
No estarán comprendidas en esta forma de pago las empresas que realicen ofertas de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores y cuenten con local habilitado en la Municipalidad de Barrancas o estén comprendidos de otro modo en el pago de la tasa de este título.

ARTÍCULO 85º: Se entiende por venta ambulante a la comercialización de artículos al por menor de productos cuyo peso y tamaño permite ser portado manualmente o en pequeños vehículos en la vía pública, y a la oferta de servicios cualquiera sea la radicación del vendedor/ oferente. Sin perjuicio de ello estará prohibida la venta ambulante de productos alimenticios excepto productos regionales producidos en la zona en cuyo caso la municipalidad debe revisar la mercadería, a través del organismo correspondiente constatando higiene, calidad, fecha de elaboración y demás controles sanitarios. Asimismo, estará prohibida la venta ambulante en los siguientes casos:

a) Festividades públicas (feriados nacionales, provinciales o municipales).
b) Productos cuyo peso y tamaño impidan ser portados manualmente, como muebles, automóviles, etc. En cuyo caso, el municipio resolverá sobre la autorización de venta, fijando el valor de la tasa correspondiente. -

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

En el caso de alimentos, estos deben ser comercializados en un vehículo habilitado y personal del área de inspección de comercios revisa la mercadería, constatando higiene, calidad, fecha de elaboración y demás controles sanitarios. Los productos deberán comercializarse en sus envases originales y no podrán ser fraccionados. -

CAPÍTULO VI
REQUISITOS

ARTÍCULO 86º: Para realizar o ejercer el comercio de VENTA AMBULANTE en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

Ítem a- los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.

Ítem b- sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la inspección bromatológica LOCAL provenga de donde provenga la misma.

Ítem c- la venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.

Ítem d- para autorizar la venta en la municipalidad de Barrancas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1- Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias nacionales, provinciales, y municipales (CUIT, IVA, ingresos brutos, jubilación, etc.)
2- Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
3- Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
4- Librería sanitaria en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTÍCULO 87º: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado, y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos, y fiambres (disposición Nº1472/86 de la subsecretaría de salud de la Provincia de Neuquén)

ARTÍCULO 88º: El artículo anterior admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el presidente de la comisión municipal a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.

Artículo 89º: Se permitirá la venta ambulante de empanadas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, café, te, cacao, y bebidas sin alcohol por parte de ambulantes, siempre que estos productos sean de venta permitida por la autoridad sanitaria local y provenga de establecimientos fiscalizados por el área de bromatología de la municipalidad o por quien ella determine.

ARTÍCULO 90º: Todo interesado en la oferta y/o comercialización de bienes en la vía pública deberá abonar en este municipio una tasa diaria, por adelantado y por vendedor- sea este principal o dependiente- según el siguiente detalle:

A) Venta de tienda, mercería, zapatería y bijouterie.....$9.000.- x dia.-
B) Venta de libros y artículos de librería y disquería.....$9.000.- x dia.-
C) Venta de frutas y verduras producidas fuera de la localidad.....$9.000.- x dia.-
D) Herboristería: todo vendedor de hierbas medicinales.....$9.000 x dia.-
E) Ventas de artículos para el hogar exceptuando los electrodomésticos. $9.000.- x dia.-
F) Venta de plantas frutales, aromáticas, ornamentales.....$9.000.- x dia.-

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

En el caso de alimentos, estos deben ser comercializados en un vehículo habilitado y personal del área de inspección de comercios revisa la mercadería, constatando higiene, calidad, fecha de elaboración y demás controles sanitarios. Los productos deberán comercializarse en sus envases originales y no podrán ser fraccionados. -

CAPÍTULO VI
REQUISITOS

ARTÍCULO 86º: Para realizar o ejercer el comercio de VENTA AMBULANTE en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:
Ítem a- los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.
Ítem b- sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la inspección bromatológica LOCAL provenga de donde provenga la misma.
Ítem c- la venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.
Ítem d- para autorizar la venta en la municipalidad de Barrancas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1- Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias nacionales, provinciales, y municipales (CUIT, IVA, ingresos brutos, jubilación, etc.)
2- Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
3- Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
4- Librería sanitaria en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTÍCULO 87º: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado, y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos, y fiambres (disposición Nº1472/86 de la subsecretaría de salud de la Provincia de Neuquén)

ARTÍCULO 88º: El artículo anterior admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el presidente de la comisión municipal a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.

Artículo 89º: Se permitirá la venta ambulante de empanadas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, café, te, cacao, y bebidas sin alcohol por parte de ambulantes, siempre que estos productos sean de venta permitida por la autoridad sanitaria local y provenga de establecimientos fiscalizados por el área de bromatología de la municipalidad o por quien ella determine.

ARTÍCULO 90º: Todo interesado en la oferta y/o comercialización de bienes en la vía pública deberá abonar en este municipio una tasa diaria, por adelantado y por vendedor- sea este principal o dependiente- según el siguiente detalle:

A) Venta de tienda, mercería, zapatería y bijouterie.....$9.000.- x dia.-
B) Venta de libros y artículos de librería y disquería.....$9.000.- x dia.-
C) Venta de frutas y verduras producidas fuera de la localidad.....$9.000.- x dia.-
D) Herboristería: todo vendedor de hierbas medicinales.....$9.000 x dia.-
E) Ventas de artículos para el hogar exceptuando los electrodomésticos. $9.000.- x dia.-
F) Venta de plantas frutales, aromáticas, ornamentales.....$9.000.- x dia.-

MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

En el supuesto caso de que se comercializan diversos rubros, la tasa será de $9.000.- x dia.-

ARTÍCULO 91º: Todo interesado en la oferta y/o prestación de servicios en la vía pública deberá abonar en forma genérica una tasa diaria, por adelantado y por prestador- sea este principal o dependiente- de $7.500,00.-(siete mil quinientos).

ARTÍCULO 92º: Los parapsicólogo, tarotistas, adivinadores, quirománticos, videntes, astrólogos, y otros afines o similares estarán obligados a abonar de forma específica una tasa diaria y por adelantado de $12.000.-(pesos doce mil).

ARTÍCULO 93º: Todo productor frutihortícola domiciliado en esta localidad estará exento de abonar esta tasa. -

ARTÍCULO 94º: Serán incrementados en un 50% los montos establecidos en la correspondiente actividad principal del presente título, cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados. -

ARTÍCULO 95º: Estarán eximidos del pago de tasas correspondientes a vendedores ambulantes o temporarios, toda persona mayor de 65 años, discapacitada o minusválida residente en la localidad que desarrolle la actividad en forma reglamentaria. Para ello deberá presentar la documentación personal, certificado de indigencia o certificación médica que así lo acredite. -

ARTICULO 96º: Se halla prohibida en todo el ámbito municipal la venta ambulante de medicamentos.

ARTÍCULO 97º: La venta u oferta de productos y/o servicios en la vía pública podrá ser difundida por altoparlantes en los siguientes horarios: 09:00 a 13:30 hs. Y de 16:30 a 21:00, con el objetivo fundamental de respetar los horarios de descanso de la población. -

TITULO V
CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 98º: Por la autorización de publicidad o propaganda comercial- ya sea en forma auditiva y/o visual- en la vía pública; o desde el interior de locales y/o vehículos que tengan acceso directo al público, se abonará por adelantado los derechos que a continuación se detallan:

1º) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces, parlantes o similares:

a) Por dia: Artefactos fijos $5.000,00.-
Artefactos Móviles $7.000,00.-

b) Por mes: Artefactos Fijos $140.000,00.-
Artefactos Móviles $170.000,00.-

Estarán exentas del pago de esta tasa todas las instituciones sin fines de lucro domiciliadas en la localidad. -

ARTÍCULO 99º: La venta u oferta de productos y/o servicios en la vía pública podrá ser difundida en los siguientes horarios: 09:00 a 13:30 hs. Y de 16:30 a 21:00, con el objetivo fundamental de respetar los horarios de descanso de la población. -

TITULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS

MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

ARTÍCULO 100º: Los espectáculos públicos que se desarrollen en la localidad, abonarán un derecho diario- en concepto de autorización para su realización- de acuerdo a la siguiente categorización:

a) Parque de diversiones $20.000,00.-
b) Circo $25.000,00.-
c) Calesita $25.000,00.-

Queda expresamente establecido que los valores fijados en el presente artículo se fundan exclusivamente en el uso del espacio público municipal y que la comuna de ningún modo certifica el perfecto funcionamiento de los artefactos mecánicos que estos espectáculos utilizan, por lo que la responsabilidad que de ellos pudiera derivarse corre por cuenta exclusiva de sus dueños. -

ARTÍCULO 101º: Los responsables u organizadores de eventos de diversiones o espectáculos públicos, abonarán un derecho diario, según el siguiente detalle:

a) Por función de números artísticos $2.500,00.-
b) Reuniones danzantes $7.500,00.-
c) Por cada romería o kermesse (con fines de lucro) $20.000,00.-
d) Por cada festival hípico o carreras cuadreras $75.000,00.-
e) Otros no especificados $10.000,00.-

TITULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
DERECHO DE CEMENTERIO INHUMACIONES

ARTICULO 102º: Determinase como valor único de los permisos de inhumación por cada difunto la suma de $3.300,00.-(pesos tres mil trescientos).-
Sin perjuicio de ello, y en los supuestos de personas indigentes o de escasos recursos, el presidente de la comisión municipal podrá eximir del pago de tal permiso a los solicitantes. -

ARTÍCULO 103º: Por realizar sepulturas en el cementerio municipal deberá abonar un canon anual, en concepto de concesión de uso del mismo, de acuerdo a las determinaciones que a continuación se explicitan:

a) Sepulturas en tierra: $5.500,00.-(pesos cinco mil quinientos).-
b) Sepulturas en nichos (construidos por el municipio): $13.500,00.-(pesos trece mil quinientos).
c) Bóvedas o panteones (a construir por los interesados): $15.000,00.-(peso quince mil).-

Independientemente del plazo de concesión otorgado, y ante la falta de pago del canon correspondiente, se dará por decaído el derecho al uso del mismo, previo cumplimiento de los requisitos que oportunamente establezca la reglamentación de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 104º: El plazo anual de concesión establecido precedentemente podrá ser renovado por nuevos períodos, previo pago por parte de los interesados de los cánones correspondientes. -

ARTÍCULO 105º: Fíjense los siguientes derechos por los movimientos internos que pretendan realizarse en el cementerio municipal:

a) Traslados internos/externos: $8.000,00.-(pesos ocho mil).-
b) Exhumación: $4.500,00- (pesos cuatro mil quinientos).-

No deberán ingresar estas tasas en los casos en que los actos precitados sean dispuestos por orden judicial. -

PROVINCIA DE NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

ARTÍCULO 106º: Deberá contarse con autorización municipal expresa y previa para la realización de las siguientes actividades:

a) Introducción de difuntos al cementerio
b) Exhumaciones: las mismas se permitirán previa presentación de la correspondiente Orden Judicial y/o policial respectiva.
c) Construcciones y/o mejoras en el interior del cementerio.

TITULO VIII
CAPÍTULO I
SERVICIOS Y BIENES VARIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 107º: Por los trabajos y/o servicios que preste el municipio con su propio personal, y/o sus equipos, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas, las que se expresan en equivalentes a litros de gasoil euro diésel al momento de la solicitud de la Estación de servicio de la Localidad:

a) Utilización del camión volcador por cada KM recorrido: 1 lts Gasoil Euro diésel.
b) Utilización de camionetas por KM recorrido: 1 lts Gasoil Euro diésel.
c) Utilización de máquina retroexcavadora por hora dentro de la zona urbana y en horario administrativo: 27 lts. Gasoil Euro diésel.
d) Feriados, sábados y domingos: 35 lts. Gasoil Euro diésel.

Dichos valores serán abonados por adelantado. Sin perjuicio de los valores establecidos precedentemente, los beneficiarios deberán abonar los viáticos que correspondan al personal municipal. -

ARTÍCULO 108º: Por la realización de trabajos con equipos municipales se elaborará en cada caso un informe o liquidación del servicio prestado, debiendo los beneficiarios abonar las tasas que a continuación se detallan:

a) Extracción de escombros, por cada camionada: 5 lts. Gasoil Euro diésel
b) Venta de agua potable a granel, por m3: 5 lts. Gasoil Euro diésel

ARTÍCULO 109º: Por la realización de trabajos individuales con personal municipal especializado (albañil, plomero, gasista, electricista, etc) se elaborará también un informe o liquidación del servicio prestado, debiendo los beneficiarios conformar la documentación respectiva y abonar la tasa que a continuación se detalla:

a) Por cada jornada de labor y por hombre: $6.000,00.-(peso seis mil).-

ARTÍCULO 110º: Los trabajos y/o servicios a prestar estarán destinados con exclusividades a los habitantes de Barrancas y zona de influencia.
Asimismo, serán prestados siempre que el solicitante acredite que no puede contratarlos particularmente o que no exista en la localidad este servicio, atendiendo –además- a la disponibilidad de equipos y operarios municipales. Asimismo, podrá suspenderse total o parcialmente y en forma transitoria, la prestación de un determinado servicio si las necesidades municipales de trabajo así lo requieren. -

ARTÍCULO 111º: Solo estarán exceptuadas de abonar las tarifas establecidas en el presente capítulo las personas indigentes o de escasos recursos, circunstancia que en todos los casos deberá acreditarse fehacientemente, conforme a la determinación que realice la autoridad ejecutiva municipal. -

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

CAPÍTULO II

EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 112: La municipalidad como autoridad de aplicación y comprobación de las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y transporte en su capítulo referido a Licencias de Conductor, adopta mínimamente los requisitos y características previstos por el mismo, los que se detallan a continuación.

a) El tipo de vehículo, las condiciones psicofísicas, la edad del titular, o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias.

b) La extensión de Licencias de Conductor tendrá una validez de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por igual periodo de duración.
Cuando el solicitante tenga 65 años o más se le otorgará Licencia con validez anual. -

c) La licencia habilitante deberá especificar prótesis que deba usar o condiciones impuestas al titular para poder conducir.

ARTÍCULO 113: Todo solicitante de la Licencia de Conducir del Conductor deberá reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Saber leer y escribir.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Aprobación de examen médico sobre sus condiciones psicofísicas, será más exigente y frecuente en edades avanzadas.
d) Aprobación de examen teórico – práctico sobre su idoneidad para conducir.
e) Tener domicilio real y/o constituido en la localidad de Barrancas, circunstancias que deberá acreditar de manera fehaciente.

ARTÍCULO 114: La Municipalidad expedirá únicamente las siguientes clases de licencias para conducir vehículos automotores:

Clases:

A -1: Para ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos motorizados de hasta 150 Cm3.

A -2: Para ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos motorizados de 150 Cm3 hasta 300 Cm3.

A -3: Para ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos motorizados de más de 300 Cm3.

B -1: Para automóviles, camionetas, casas rodantes motorizadas de hasta 3, 500 kg. De peso

Esta categoría también está reservada para principiantes menores de 18 años.

B -2: Para automóviles y camionetas de hasta 3, 500 Kg. De peso, con acoplado de hasta 750 Kg. De pesos o casas rodantes no motorizadas.

C -1: Para camionetas sin acoplado ni semi acoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3,500 Kg. De peso y los automotores y los comprendidos en la clase B-1.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

D -1: Automotores del Servicios de transporte de pasajeros de hasta 8 pasajeros y los comprendidos en la clase B-1.

D -2: Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 plazas.

E -1: Vehículos con uno o más remolques y/o articulaciones.

E -2 : Maquinaria especial no agrícola.

G.1 – Tractores agrícolas.

ARTÍCULO 115: Conforme a lo establecido en el articulo anterior, por la extensión y/o renovación de licencia de conducir realizada ante esta comuna, se deberán abonar los derechos que a continuación se consignan:

CATEGORIA	TASA
.Clase A-1	$ 11.375,00
.Clase A-2	$ 11.800,00
.Clase A-3	$ 12.625,00
.Clase B-1	$ 14.375,00
.Clase B-2	$ 17.500,00
.Clase C	$ 22.750,00
.Clase D-1	$ 22.750,00
.Clase D-2 D-4	$ 28.125,00
.Clase E-1	$ 28.125,00
.Clase E-2	$ 28.125,00
.Clase G	$ 28.125,00

Las personas mayores de 65 que tengan que renovar sus licencias anualmente tendrán una rebaja del 80% de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO III

EXTRACCIÓN Y PROVISION DE ARIDOS

ARTÍCULO 116: Por la provisión de arena, ripio, tierra de jardín y piedra bocha dentro de la jurisdicción municipal, se deberán abonar las siguientes tarifas, las que se expresan en equivalentes a litros de gasoil euro diésel al momento de la solicitud de la Estación de servicio de la Localidad:

:

a) Por personas físicas cuyo destino consista en trabajos en inmuebles propios por 6 m3 (seis metros cúbicos) de los áridos referidos precedentemente se deberá abonar el equivalente a 18 litros de Gasoil Euro diésel; si la adquisición fuera por fracción menor, se cobrará a razón de 4 litros de Gasoil Euro diésel por m3 (metro cúbico);
b) Por persona física cuyo destino consista en trabajos en inmuebles propios por 6 m3 de piedra triturada se deberá abonar el equivalente a 14 litros de Gasoil Euro diésel; si la adquisición fuera por fracción menor, se deberá abonar el equivalente a 3 litros de Gasoil Euro diésel por m3 (1 metro cúbico);
c) Por personas físicas cuyo destino consista en trabajos en inmuebles propios por 6 m3 de arena volcánica blanca y puzolánica roja, se deberá abonar el equivalente a 18 litros de

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

Gasoil Euro diésel; si la adquisición fuera por fracción menor, se deberá abonar el equivalente a 4 litros de Gasoil Euro diésel por m3 (1 metro cúbico);

d) Por personas físicas cuyo destino consista en trabajos en inmuebles propios por 6 m3 de piedra para calzar pozo se deberá abonar el equivalente a 14 litros de gasoil euro diésel, si la adquisición fuera por fracción menor, se deberá abonar el equivalente de 3 litros de gasoil euro por m3 (1 metro cúbico);

e) Por persona física cuyo destino consista en trabajos en inmuebles propios por 6 m3 de tierra para relleno, se deberá abonar el equivalente a 12 litros de Gasoil Euro diésel; si la adquisición fuera por fracción menor, se deberá abonar el equivalente a 2,5 litros de Gasoil Euro diésel por m3;

f) Por persona físicas cuyo destino consiste en trabajos en inmuebles propios por 6 m3 de tierra para adobe, se deberá abonar el equivalente a 12 litros de Gasoil Euro diésel; si la adquisición fuera por fracción menor, se deberá abonar el equivalente a 2,5 litros de Gasoil Euro diésel por m3;

ARTÍCULO 117º: Por la provisión de áridos fuera de la jurisdicción municipal, hasta 35 km de distancia y por camino asfaltado, se deberá abonar la tarifa correspondiente del artículo 116, más los kilómetros efectivamente recorridos conforme lo establecido en el artículo 107 Inc. a).

ARTÍCULO 118º: Cuando se trate de empresas o personas físicas radicadas o no en la localidad que pretendan adquirir alguno de los áridos descritos en el artículo anterior, para obras de terceros, los importes previstos en cada caso se liquidarán un recargo del veinte por ciento (20%) más. -

CAPÍTULO IV

OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 119º: Determinase los siguientes derechos por ocupación de la vía pública, los que se abonarán por día y por adelantado:

a) Por kiosco o local de comercio $5.000,00
b) Por puesto de diarios y/o revistas $5.000,00
c) Por depósito de materiales (mediando autorización municipal previa y por m2) $5.000,00.-
d) Por cada mesa con sillas $1.000.-
e) Cantinas $10.000.-
f) Por cualquier otro tipo de ocupación o uso no considerado y por m2 $5.000.-

TITULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO 120º: Toda solicitud de trámite, gestión o actuación administrativa o técnica que se presente por ante este municipio estará sujeto al pago de derecho de oficina. El pago de este derecho será condición previa para que pueda ser considerado el pedido o gestión. En casos debidamente justificados de indigencia o escasez de recursos del peticionante, el presidente de la comisión municipal podrá eximir del pago de tal tributo.

MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudiera adeudar. -

ARTÍCULO 121º: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, estarán exentos del pago del derecho establecido en este capítulo:

a) Instituciones sin fines de lucro, cooperadoras escolares, entidades culturales y deportivas.
b) Las solicitudes que pudieran realizar los contribuyentes de devolución y/o acreditación de tributos.
c) Las solicitudes de subsidio y/o ayuda social de carácter general.
d) Los oficios judiciales de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 122º: Los derechos de oficina a tributar por los obligados a su pago se ajustarán al siguiente detalle, a saber;

a) Valor común por actuación administrativa genérica: $3.500,00.-
b) Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes de rodados, por cada automotor: $3.500,00.-
c) Por certificado de libre deuda notarial, cada inmueble: $3.500,00.-
d) Por cada solicitud de inscripción de rodados: $5.500,00.-
e) Por solicitud de baja de rodados $7.500,00.-
f) Por sellado de planos de construcción y ampliación: $3.500,00.-
g) Por certificado, constancia, testimonio o autorización municipal: $3.500,00.-
h) Por sellado de planos de mensura particular: $10.500,00.-
i) Por cada solicitud de tierras municipales: $3.500.00.-

TITULO XII

CAPÍTULO ÚNICO
PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 123º: AUTORIZASE a la estación de radio municipal de frecuencia modulada a la difusión de publicidad comercial, debiendo percibir por parte de los interesados las tarifas que se fijan en el presente título. -

ARTÍCULO 124º: Estarán exentos del pago de las tarifas por el servicio de publicidad todas las entidades e instituciones de bien público radicadas en Barrancas y los comunicados de origen social al poblador.

ARTICULO 125º: Determinase el siguiente cuadro tarifario para la prestación del servicio de avisos, publicidad o promoción en la radio emisora municipal:

a) Publicidad comercial por treinta (30) días en general por todos los programas, seis (6) salidas diarias $10.625.-
b) Publicidad especial por programa por hora por día $15.000,00.-
c) Aviso comercial por hora por día $3.000,00.-
d) Aviso clasificado por día $3.500,00.-
e) Publicidad en programa los fines de semana o feriados $12.000,00.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

f) Microprogramas no más de 10 minutos, una vez por semana $6.000,00.- por mes.
g) Publicidad política seis salidas diarias, por mes $250.000,00.-
h) Publicidad de programas exclusivos como: día de la madre, navidad, etc. $5.500,00.- por día a aquellos comercios que no han publicitado durante el año y a los que están publicitando $3.250,00.-

PLANES PERMANENTES:

PLAN "A": + 6 emisiones diarias, distribuidas 3 por la mañana y 3 por la tarde, durante 1 mes (de lunes a viernes) $10.625,00.-

+ Idem anterior, con 10 emisiones diarias $12.000,00.-

Para el supuesto de pretender emisiones en sábados y domingos, dentro del plan precedente, los interesados deberán abonar un adicional de $3.000,00 y $5.500,00, respectivamente. -

PLAN "B"- AUSPICIO EXCLUSIVO DE PROGRAMAS:

+ Microprogramas de no más de 10 minutos de duración, con 3 emisiones, durante 1 mes (de lunes a viernes) $11.000,00.-

+ programas de 60 minutos de duración, con 6 emisiones, incluidos aperturas y cierres, durante 1 mes (de lunes a viernes) $38.000,00.-

+ Programas difundidos con fines de semanas, con idéntico régimen de salidas que el establecido precedentemente, por cada 60 minutos $8.000.00.-

ARTÍCULO 126º: No se difunden dentro de los espacios de publicidad expresiones que puedan resultar lesivas o agraviantes a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. -

ARTÍCULO 127º: También podrán los interesados solicitar la utilización del equipo de sonido de la radio municipal, el que deberá ser solicitado con 24 horas de anticipación y ajustará a las siguientes condiciones de utilización:

a) El equipo de sonido sólo podrá ser operado por personal autorizado, dependiente de la radio FM Municipal.
b) La tarifa por la utilización del equipo de sonido en un evento determinado, para personas particulares, se establece en la suma $15.500,00.- por hora, debiendo los interesados abonar el cincuenta por ciento (50%) del total del valor previsto por adelantado.
c) Las instituciones de bien público que organicen un evento con fines de lucro, abonarán una tasa de $15.500,00.- por hora.
d) Actos sindicales, organizaciones políticas o cualquier evento de esta naturaleza, la tasa será de $15.500,00.- por hora.
e) Las instituciones de bien público que organicen eventos sin fines de lucro, actos escolares, aniversarios públicos, actos protocolares de todo tipo, estarán exentas de pago.

ARTÍCULO 128º: Todas las recaudaciones que se efectúen por aplicación de este capítulo serán efectuadas mediante la emisión del correspondiente recibo oficial y posteriormente rendidas al secretario tesorero, procurando que lo recaudado sea posteriormente reinvertido en equipamiento e infraestructura para la radio municipal. -

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

TITULO XIV

CAPÍTULO ÚNICO
TASAS QUE GRAVAN EL ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 129º: Por el faenamiento en el matadero municipal y su posterior inspección veterinaria, fíjase las siguientes tasas:

a) Vacuno mamon: hasta 1 año (por cabeza) $20.000,00.-
b) Vacuno grande: (por cabeza) $35.000,00.-
c) Ovino y caprino chico: (por cabeza) $1000,00.-
d) Ovino y caprino grande: (por cabeza) $1.125,00.-
e) Porcino lechón: (por cabeza) $20.000,00.-
f) Porcino grande: (por cabeza) $35.000,00.-

La inspección veterinaria se realizará con personal municipal en un todo de acuerdo con lo establecido en las normas y/o reglamentaciones dictadas sobre faenamiento y comercialización de carnes. -

ARTÍCULO 130º: A los fines dispuestos en el artículo precedente, la municipalidad exigirá en forma previa a todo usuario del matadero que revista el carácter de comerciante del rubro el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidas por las normas legales y organismos impositivos, la observación de los mismos obsta a la prestación del servicio de faena. -

ARTÍCULO 131º: Por ocupación de corrales y bretes se pagará por día y por adelantado:

a) Por cada animal vacuno o porcino: $1.000,00.-
b) Por cada animal ovino o caprino: $500,00.-

Por las 24 (veinticuatro) horas previas a la faena no se cobrará derecho alguno. -

ARTÍCULO 132º: Por la inspección de las condiciones bromatológicas y/o higiénico-sanitarias de los vehículos destinados al transporte de mercaderías para su venta en la localidad por las cuales no tribute las tasas y derechos previstas por la C.I.P.A deberá abonar en este municipio una tasa de $6.750,00.- por la inspección de cada vehículo o $15.500,00.- pesos en forma mensual. -

TITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 133º: La municipalidad de Barrancas, como ente oficial competente, actuará como agente de información de los organismos fiscales de orden nacional o provincial, en un todo de acuerdo a lo previsto por las normas pertinentes dictadas por la administración federal de ingresos públicos (AFIP) que tienden a facilitar la estructuración de sistemas, procedimientos y planes destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias del estado nacional.
En tal sentido, esta administración exigirá la exhibición de documentación comprobatoria relativa al cumplimiento del pago obligatorio al régimen de trabajadores autónomos para los casos que se trate de: habilitaciones comerciales, autorizaciones y/o permisos similares, licencias de

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

Conductor y Vendedores Ambulantes y/o prestadores de Servicios que sea tramitado ante este organismo, poniendo a disposición de las entidades pertinentes la información que se obtenga. -

ARTÍCULO 134º: Los términos que se fijen en las normas tributarias se contarán en la forma establecida por el **código** civil en el título "Del modo de contar los intervalos en derecho", salvo lo expresado en la presente ordenanza.
Los términos expresados en días se considerarán días hábiles salvo disposición expresa en contrario, se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos y actualización monetaria. -

ARTÍCULO 135º: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos efectivamente realizados, prescindiendo de las formas jurídicas o de las estructuras comerciales en que se exteriorice. -

ARTÍCULO 136º: La interpretación en materia de exenciones y sanciones será restrictiva. -

ARTÍCULO 137º: El secretario tesorero y la estructura administrativa que de tal dependencia municipal se establezca serán los órganos de aplicación, control y percepción de los tributos previsto en esta ordenanza. -

ARTÍCULO 138º: El presidente de la comisión municipal se halla facultado para establecer las normas generales obligatorias en cuanto al modo en que se deban cumplir los deberes formales por parte de los contribuyentes, responsables y terceros. -

ARTÍCULO 139º: La municipalidad de Barrancas tiene entre otras, las siguientes facultades:

a) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros e instrumentos aprobatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyan o puedan constituir fuentes de tributación. -
b) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable. -
c) Citar a comparecer a sus oficinas al contribuyente o responsable o requerir informaciones o comunicaciones escritas o verbales. -
d) Los funcionarios dependientes del municipio labran un acta por las actuaciones que originen en el ejercicio de las facultades mencionadas y que servirá de prueba en el procedimiento tributario municipal. -
e) El municipio podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de conformidad con el artículo 33º de la constitución provincial. -
f) Disponer la compensación entre créditos y débitos tributarios de un mismo contribuyente.
g) Acreditar a pedido del interesado o de oficio los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales. -
h) Modificar las determinaciones tributarias al advertir el error, dolo, fraude u omisión en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base. -
i) Evacuar consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias. -
j) Solicitar informes a oficinas públicas nacionales, provinciales y/o municipales. -

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

ARTÍCULO 140º: A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se considerarán contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista, los siguientes:

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado. -
b) Las personas jurídicas del código civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho. -
c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando uno y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. -
d) Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible. -
e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del estado nacional, provincial o municipal, así como las empresas estatales y mixtas, están obligadas al pago de los tributos municipales, salvo exención expresa. -
f) Los sucesores a título particular. -

ARTÍCULO 141º: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta norma, a saber:

a) Inscribirse, cuando así corresponda, en los registros del municipio.
b) Presentar las declaraciones juradas que las normas tributarias establezcan.
c) Comunicar al municipio dentro de los TREINTA (30) días de verificado, cualquier cambio de situaciones que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles.
d) Conservar en forma ordenada y presentar al municipio todos los documentos relativos a las operaciones o situaciones referidas a los hechos imponibles y a los datos consignados en declaraciones juradas.
e) Concurrir a las oficinas del municipio fiscal cuando su presencia sea requerida.
f) Contestar dentro del término que el municipio fije, atendiendo la naturaleza del asunto, cualquier pedido de informes y formular las aclaraciones que fueran solicitadas.
g) Permitir la realización de inspecciones por el municipio de los lugares donde se realicen los actos, o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes o se hallan los comprobantes con ellos relacionados. -
h) Presentar, cuando le fueran requeridos, los comprobantes de pago de los tributos. -
i) Comunicar dentro de los DIEZ (10) días todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible. -
j) Comunicar, dentro de los DIEZ (10) días de producido, el cese de un hecho imponible, subsistirá la obligación tributaria hasta la comunicación mencionada, salvo prueba fehaciente en contrario. -

ARTÍCULO 142º: Están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida, los contribuyentes, sus herederos y legatarios de acuerdo al código civil, sea personalmente o por medio de sus representantes voluntarios o legales, y a cumplir los deberes formales que establezcan las normas tributarias. -

ARTÍCULO 143º: Cuando el mismo hecho imponible se atribuya a DOS (2) o más personas o entidades, todos serán contribuyentes por igual, y estarán solidariamente obligadas al pago de la deuda tributaria, la deuda será divisible si UNO (1) de los contribuyentes está exento. -

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

ARTÍCULO 144º: El hecho imponible atribuido a una persona o entidad se imputará también a la persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas y jurídicas y, de esa vinculación surja que ambas constituyen una unidad o conjunto económico. -
En este supuesto, ambas entidades o personas son codeudores solidarios obligados al pago de las deudas tributarias. -

ARTÍCULO 145º: En los casos de sucesiones a título particular el adquirente responderá solidariamente con el transmitente por el pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de la transferencia en caso de ser efectuada mediante el trámite que exijan las leyes para la publicidad ante terceros y hasta la fecha de notificación al organismo fiscal si se realizó por forma distinta a la antes mencionada. -
No habrá responsabilidad del adquirente si el municipio hubiera expedido certificado de libre deuda. -

ARTÍCULO 146º: Están obligados a pagar los tributos municipales como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rija para aquellos o que especialmente se fije para tal responsable y están sujetos a las sanciones que establezcan las normas tributarias:

a) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro. -
b) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces. -
c) Los sindicatos y liquidadores de las quiebras o de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones. -
d) Los directores, asociaciones, entidades, empresas o bienes, que, en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias, con relación a los titulares de aquellas y paguen el gravamen correspondiente, y en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero. -

Si el contribuyente tuviera un plan de pago y no pudiera cancelarlo antes de las fechas de vencimiento fijadas para el mismo, el municipio otorgará el certificado de "Libre Deuda Exigible", con la constancia de la existencia de un plan de pago y su obligación de abonar. -

ARTÍCULO 147º: Los convenios entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad de Barrancas. -

ARTÍCULO 148º: El presidente de la comisión municipal podrá compensar a pedido del interesado los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquél o determinados por el municipio y concernientes a períodos no prescriptos comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos. -

ARTÍCULO 149º: Como consecuencia de la compensación prevista en el Artículo o al comprobarse pagos excesivos o mal realizados podrá el municipio, de oficio o a la solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o proceder a la devolución de lo pagado de más. -

ARTÍCULO 150º: El presidente de la comisión municipal podrá autorizar la prestación de servicio no previsto de manera específica en la presente ordenanza. En tal caso, aquel estará facultado a fijar el monto a abonar por sus beneficiarios en función de los costos que los mismos impliquen para la comuna, debiendo tal percepción imputarse a esta partida. Asimismo, podrá suspender total o parcialmente y en forma transitoria, la prestación de un determinado servicio si las necesidades municipales de trabajo así lo requieren.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de
Barrancas

ARTÍCULO 151º: El presidente de la comisión municipal estará facultado a establecer exenciones totales o particulares de pago de los aranceles previstos por servicios municipales especiales o específicos en aquellos casos de personas indigentes o de escasos recursos con domicilio en la localidad de Barrancas, previa certificación de tal circunstancia por parte del área municipal competente. -

ARTÍCULO 152º: Todas las tasas, derechos y contribuciones no abonadas dentro del plazo establecido devengarán- sin necesidad de interpelación previa alguna ni constitución en mora del deudor- y sin perjuicio de las multas y sanciones que pudieran corresponder, un interés compensatorio equivalente al uno por ciento (1%) mensual acumulativo. -

ARTÍCULO 153º: Facúltase al Presidente de la Comisión Municipal a disponer para la generalidad o parte de los contribuyentes, reducciones del tributo anual por uno o más de los siguientes motivos: a) Pago contado anual; b) Buen cumplimiento. El Presidente establecerá por resolución los beneficios y metodología del mismo.

ARTÍCULO 154º: Los valores establecidos serán aplicados a partir de las cuotas que venzan con posterioridad a la promulgación de esta ordenanza. -

ARTÍCULO 155º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente. -

ARTÍCULO 156º: Téngase por ordenanza general impositiva de la Municipalidad de Barrancas. Elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén. De amplia difusión. Tomen conocimiento los sectores municipales competentes. Cumplido, ARCHIVESE. -

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

FIGUEROA RUBEN DARIO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS

Escaneado con CamScanner